

Aprobado en
Primera Instancia
16 abril 2018

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República determina los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o petición de parte.

Que, la Constitución de la Republica en la Sección octava, Trabajo y Seguridad Social, Art. 33, establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el art. 229 de la Constitución de la Republica, establece que: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos. Régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el Art. 326 de la Constitución dentro de los principios en el numeral 2 prescribe que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; de igual forma en el numeral 3 del mismo artículo determina que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Que, la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales expedidas el 03 de diciembre de 2015, publicadas en el Registro Oficial N° 653 del 21 de diciembre del mismo año, en sus incisos primero y segundo establecen: "...las y los obreros del sector público que

antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentran sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por el cuerpo legal.

Una vez en vigencia la presente enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo”.

Que, el Art. 216 del Código de Trabajo dispone “**Jubilación a cargo de empleadores.** Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuados o interrumpidamente tendrán derechos a ser jubilados por sus empleadores...”, además determina que: “...los municipios y consejos provinciales del país que conforman el Régimen Seccional Autónomo, (...) regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicables.”

Que, El artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del concejo municipal.- “Al concejo municipal corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;”.

En ejercicio de sus facultades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, resuelve expedir la siguiente:

ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL

CAPITULO I

AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente ordenanza establece el beneficio de jubilación patronal a favor de los ex - trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago amparados por el Código de Trabajo.

Art. 2.- BENEFICIARIOS.- La jubilación patronal se concederá a favor de las y los ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, que hubieren cumplido veinte y cinco años o más de servicio, en forma continua o interrumpida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago.

Art. 3.- JUBILACIÓN PATRONAL.- El sistema de jubilación patronal protegerá de los riesgos de la vejez por medio de una pensión jubilar, independiente de la que para estos casos confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se observará lo siguiente:

antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentran en el Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por el cuerpo legal.

Una vez en vigencia la presente enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo.

Que, el Art. 216 del Código de Trabajo dispone "**Jubilación a cargo de empleadores**... los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuos e interrumpidamente tendrán derechos a ser jubilados por sus empleadores... determina que: "...los municipios y consejos provinciales del país que conforman el sistema seccional autónomo, (...) regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicables."

Que, El artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del concejo municipal.- "Al concejo municipal corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, cantonales, acuerdos y resoluciones;"

En ejercicio de sus facultades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, resuelve expedir la siguiente:

ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL

CAPITULO I

AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente ordenanza establece el beneficio de jubilación patronal a favor de los ex - trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago amparados por el Código de Trabajo.

Art. 2.- BENEFICIARIOS.- La jubilación patronal se concederá a favor de las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, que han cumplido veinte y cinco años o más de servicio, en forma continua o interrumpida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago.

Art. 3.- JUBILACIÓN PATRONAL.- El sistema de jubilación patronal protegerá de los riesgos de la vejez por medio de una pensión jubilar, independiente de la que para estos casos confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se observará lo siguiente:

- a) El monto de la pensión mensual por jubilación patronal será de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 50,00).
- b) La pensión jubilar se determina observando lo que establece el numeral segundo del Art. 216 del Código de Trabajo:
- c) Si fallece un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante de conformidad con lo que dispone el Art. 217 del Código de Trabajo.

Art. 4.- PLAN INSTITUCIONAL.- Hasta el 31 de julio de cada año, a fin de viabilizar la desvinculación de los trabajadores municipales, por renuncia legalmente presentada y aceptada para acogerse al beneficio de la jubilación patronal regulado por esta ordenanza, la Dirección de Talento Humano elaborará el Plan Anual Institucional, mismo que considerará el número de personas beneficiarias y el monto del beneficio económico a cumplir el año siguiente.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL

Art. 5.- PRESENTACIÓN DE RENUNCIA.- Las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, que deseen el beneficio de la jubilación patronal, que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza, hasta el 30 de junio de cada año presentarán por escrito la solicitud dirigida a la máxima autoridad, quien dispondrá que la Dirección Financiera y la Dirección de Talento Humano, emitan sus respectivos informes.

Art 6.- RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO.- El Plan Institucional será elaborado por la Dirección de Talento Humano y presentado al alcalde hasta el 31 de octubre de cada año, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) Las solicitudes presentadas;
- b) Los años de servicio de los solicitantes;
- c) Cargo que desempeña el solicitante; y
- d) Los valores a ser pagados por jubilación patronal.

Art. 7.- FINANCIAMIENTO.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar y financiar la jubilación patronal de las y los ex-trabajadores de la Municipalidad, en base al plan de jubilación laboral presentado por el Departamento de Talento Humano.

Art. 8.- PREVALENCIA.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con las disponibilidad presupuestaria.



DIPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las y los ex - trabajadores que no fueron aceptadas sus renunciaciones en el año que las presentaron, tendrán prioridad en el siguiente año fiscal.

SEGUNDA.- Las y los ex - trabajadores que hubiesen recibido los valores establecidos en esta Resolución por renuncia voluntaria o supresión de partida, no podrán reintegrarse a prestar servicios al GAD Municipal del Cantón Santiago, bajo ninguna modalidad, a excepción de aquellos de elección popular.

DISPOSICION TRANSITORIA

A partir de su publicación en el Registro Oficial, se creará la partida presupuestaria para la debida aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial